



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°92-2024-A-MDP/C.

Pampamarca, 23 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA -
PROVINCIA DE CANAS - REGIÓN CUSCO.

VISTO, El Informe N°450/SGDSSPyMA/GLP-2024 de fecha 16 de agosto de 2024 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social - Prof. Lemuel Quispe Taracaya; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Pampamarca, un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono:

Que, en mérito al artículo 42 de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias establece que la defensoría Municipal del Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas y niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor,

Que, el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley en mención establece que cuando la defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones; el numeral 2.8 del artículo 84 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecido las funciones y servicios que prestan de manera exclusiva las municipalidades distritales en materia de programas sociales, defensa





y promoción de derechos, encontrándose entre ellas, la de organizar e implementar el servicio de defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA;



Que, los literales a y c del Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece como una de las funciones de los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes "a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, capacitadas y supervisadas por el competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", y "c) designar mediante Resolución de Alcaldía a el Responsable de la DEMUNA:



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N°001-2018-MIMP que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N 1297 establece que: el alcalde y el defensor responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (OSLO) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Para la acreditación, la DEMUNA debe contar con:
() c) un defensor (a)/or responsable autorizado por el alcalde;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de la defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, señala que los integrantes de las Defensorías deben cumplir con las siguientes condiciones: a) ser mayor de 18 años, b) no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, no ser deudor alimentario/a, y d) haber aprobado el curso de formación de defensores/as;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Ley N°1297, señala que, el Defensor Responsable de la DEMUNA está encargado de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA;

Que, con Ordenanza Municipal N°0003-2014-MDP de fecha 19 de mayo del 2014, se crea la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA del distrito de Pampamarca;

Que, a través del Informe N°450/SGDSSPyMA/GLP-2024, el Sub Gerente de Desarrollo Social - Prof. Lemuel Quispe Taracaya solicita designación de responsable de la Oficina de DEMUNA mediante resolución de alcaldía;





Que, estando a las facultades que concede este despacho, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes y de las facultades conferidas por el artículo 43, de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha al Abg. Donato Yanque Martinez como responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, debiendo cumplir las funciones establecidas en el D.L N°1297 Decreto Legislativo de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N°062-2023-A.MDP.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la secretaria general la notificación del presente acto resolutiveo al interesado, Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Desarrollo Social para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad Distrital de Pampamarca la publicación del presente acto resolutiveo en el portal institucional.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de Pampamarca
CANAS - CUSCO
Donato Yanque Paullo
DNI: 73982065
ALCALDE